

de ensayos en el área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua, con el número 03070HC92; en el área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo, con el número 03071SE92; en el área de toma de muestras inalteradas, en ensayos y pruebas «in situ» de suelos, con el número 03072ST92, y en el área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales, con el número 03073SV92.

Laboratorio «Centro de Investigación Elpidio Sánchez Marcos, Sociedad Anónima», sito en carretera de Valencia, kilómetro 14,400, Madrid, para la realización de ensayos en el área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo, con el número 03074SE92, y en el área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales, con el número 03075SV92.

Madrid, 7 de julio de 1992.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

**18944** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de abril de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al procesador de comunicaciones (Interfaz: X.25), marca «Alcatel», modelo 8826/75.*

Advertida errata en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 22 de junio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20911, primera columna, octava línea del segundo texto de la Resolución, donde dice: «... modelo 8826/45 ...», debe decir: «... 8826/75 ...».

**18945** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de abril de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono portátil UHF, marca «Netset», modelo NT-5040-30-LN.*

Advertida errata en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 22 de junio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20911, primera columna, primera línea de la advertencia, donde dice: «... Potencia máxima...50 W ...», debe decir: «... Potencia máxima...30 W ...».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**18946** *ORDEN de 9 de julio de 1992 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Santa María del Páramo (León) la denominación de «Valles del Luna».*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Santa María del Páramo (León) se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Valles del Luna».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Santa María del Páramo (León) la denominación de «Valles del Luna».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**18947** *RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Prensa Española, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Prensa Española, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 16 de junio de 1992, de una parte, por miembros de los Comités de Empresa, en representación de los Trabajadores, y de otra, por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Primero. *Prórroga del Convenio vigente.*—Prorrogar la vigencia del XVI Convenio Colectivo de trabajo de «Prensa Española, Sociedad Anónima», suscrito con fecha 24 de abril de 1991, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de junio de 1991, por Resolución del 11 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, hasta el día 31 de diciembre de 1992, excepto para aquellas normas que puedan verse afectadas por los pactos siguientes y aquellas otras que han tenido una vigencia por un periodo de tiempo concreto o determinado, salvo los artículos 5.º, 6.º, 15 y 48 en los que se entenderá sustituido el ordinal 1991 por el de 1992.

Segundo. *Modificaciones.*

2.1. *Plus de Convenio año 1992.*—El plus de Convenio para el año 1992 será el resultado de aplicar a las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1991, actualizadas con la revisión salarial pactada en el XVI Convenio Colectivo, un 8 por 100, que se corresponde al incremento del 5 por 100 del IPC previsto para el año 1992 más tres puntos.

2.2. *Revisión salarial para el año 1992.*—En el caso de que el IPC registrara al 31 de diciembre de 1992, según los datos oficiales del INE, un incremento superior al cinco y medio por ciento (5,5 por 100), se efectuaría una revisión salarial sobre las bases al 31 de diciembre de 1991 igual a la diferencia aritmética entre el incremento final del IPC de 1992 y dicho 5,5 por 100, siguiendo el mismo criterio marcado en la tabla de revisión para el año 1991 modificada en base a ese 5,5 por 100.

Tal incremento se abonaría con efectos 1 de enero de 1992, sirviendo por consiguiente como base del cálculo para el incremento salarial de 1993 y, para llevarlo a cabo, se tomarían como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los incrementos pactados en dicho año. Esta posible revisión salarial correspondiente a 1992, se abonaría en una sola vez dentro del primer trimestre de 1993.

Tercero. *Calendario de negociación para el anteproyecto del XVII Convenio Colectivo.*—Con efectos de 1 de enero de 1993, entrará en vigor el nuevo Convenio que las partes se comprometen a negociar a partir de la segunda semana del mes de septiembre del año en curso, sobre la base de los anteproyectos que ambas partes se han entregado, salvo los textos de Salud Laboral y Niveles Retributivos, pendientes de entregar por ambas partes, y Régimen Disciplinario pendiente de entrega por parte de la r.t.

Ambas partes acuerdan que las sesiones negociadoras se celebrarán a partir del próximo 8 de septiembre de 1992 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, salvo que ambas partes de común acuerdo decidan prorrogar esta fecha. Las sesiones negociadoras se celebrarán, salvo imposibilidad manifiesta de alguna de las partes, todas las semanas, durante los días que fueran necesarios a juicio de las partes, en jornada de mañana y tarde.

Cuarto. Si se derogara la Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa durante la negociación del XVII Convenio Colectivo se entenderá aquella prorrogada hasta la entrada en vigor del mencionado Convenio. No obstante lo anterior, si al 31 de marzo de 1993 las partes no hubieran obtenido acuerdo respecto de la sustitución de la Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa, el régimen transitorio convenido en razón a la circunstancia citada se atenderá a lo que establezca la disposición legal derogatoria, sin perjuicio del mantenimiento de las negociaciones.